

ESCRITO DE DENUNCIA

Datos Generales

DIRECCION GENERAL DE LA
INSPECCION DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA
DE SEVILLA

ADVERTENCIA

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCION SOCIAL EN EL IMPROPRORROGABLE PLAZO DE 20 DIAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.



41/0009159/16

Registro Entrada

Fecha: 18/08/2016

Hora: 10:23:30

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: N.I.F o C.I.F.:

Actividad: C.C.C.:

Domicilio Social:

Domicilio Trabajo: Centro de

Localidad:

Provincia: Código Postal:

Nº de Trabajadores: Horario: a ¿Continua abierta la Empresa? SI NO

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos:

N.I.F o C.I.F.: N.A.F.:

Domicilio:

Localidad:

Provincia: CP:

Teléfono: ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI: NO:

Fecha de ingreso: Fecha de cese: Motivo del Cese:

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

REPRESENTANDO A TODOS AFILIADOS AL SINDICATO *alternativasindical*.

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación?

SI NO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

EXPONE:

Que formula denuncia frente a la empresa **TRABLISA**, por incumplimiento en materia de jornada de trabajo y conciliación familiar prevenidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad en atención a los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO. Que la empresa aquí denunciada se rige por el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad Privada.

SEGUNDO. Que al trabajador [REDACTED] se le hace entrega de cuadrantes mensuales de trabajo con horarios de diferentes turnos.

Que este trabajador se encuentra adscrito al servicio RENFE OPERADORA SANTA JUSTA. (Avenida Kansas City, S/N: Sevilla).

TERCERO. Que el Artículo 41 del convenio colectivo nacional de empresas de seguridad recoge lo siguiente "Jornada de trabajo. 1. Régimen general del cómputo de jornada. La jornada de trabajo será de 1782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas mensuales. El mismo artículo prevé en su apartado (.2) "Conforme a este precepto, el trabajador tiene derecho a la entrega de cuadrante anual con un mes de antelación tanto en servicios de más de un año de duración de contrato o en los servicios esporádicos, sin que se le puedan realizar modificaciones en el mismo con el fin de conciliar la vida laboral y familiar".

CUARTO. Que el cuadrante asignado a este trabajador es de cómputo mensual y no anual (sin cumpliendo el centro de trabajo todas las condiciones para la confección de un cuadrante anual), ya que el cuadrante se le va entregando mes a mes, cuadrantes que vienen con días de antelación al inicio del mes, no pudiendo prever planes para su conciliación familiar y laboral.

QUINTO. Que entre la totalidad de la plantilla se realizan una cantidad ingente de horas extraordinarias, las cuales superan con creces las 80 horas anuales, sin que esté acreditada causa de fuerza mayor.

Con fecha 17 de Julio, el trabajador envía correo electrónico a la empresa, solicitando que no le incluyan horas extras en su cuadrante del mes de Agosto.

SEXTO. Que la empresa no ha acreditado al ser requerido informado, al trabajador ni a los Representantes legales de los Trabajadores, ningún tipo de causa organizativa, que explique la discriminación de carga de trabajo en cuanto al horario y los cuadrantes del trabajador.

SEPTIMO. Que es un derecho que acota al trabajador y no una concesión personal arbitaria del empresario imponer una carga de trabajo que imposibilita o disminuye la conciliación de la vida familiar y laboral.